

A Despacho del Sr. Juez, informando que el apoderado Hermes Gregorio Araujo España allegó el requisito requerido referente al mensaje de datos por medio cual le fue otorgado poder en el presente asunto por el heredero Juliano Humberto Torres Cuesta, reconocimiento obrante a folio 292. Sírvase proveer.
Cali, 23 de abril de 2021

Auto No. 410
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1º. Téngase por revocado el poder a la abogada Heidi Liliana Cardenas Archbold.-

2º. Reconócele personería amplia y suficiente al abogado Hermes Gregorio Araujo España con T.P. No. 110.920 del CSJ, para que represente al señor Juliano Humberto Torres Cuesta dentro del presente asunto, conforme al poder conferido.

3º. En lo que respecta al acceso al proceso por parte del profesional Araujo España, se le indica al memorialista que a la fecha ya fue digitalizado el expediente, más no se tiene acceso a la plataforma que contiene dicha información, por lo cual se ordena la expedición de copias del proceso a que haya lugar por parte del interesado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee36e1866cc2ce2db49ff10d72e297887ea5ad4bf55e873cdb0265af21922f8e
Documento generado en 26/04/2021 04:56:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**